

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

AÑO LXI

(EDICION DE 8 PAGINAS)

Santiago, Sábado 10 de Septiembre de 1938

(EDICION DE 8 PAGINAS)

NUM. 18,164

LEY DE MEDICINA PREVENTIVA (nueva edición)

\$ 1.00

REGLAMENTO DE LA MEDICINA PREVENTIVA y Explicaciones del Reglamento...

2.60

Estos folletos pueden adquirirse en el Diario Oficial, Agustinas 1269, Santiago, y en la Agencia de "La Nación", calle Blanco 1161, Valparaíso.

Se atienden pedidos de provincias, previo envío del dinero en giro a la orden del Diario Oficial, más lo necesario para franqueo.

SUMARIO

MINISTERIO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

Ley número 6.236.— Modifica la Ley número 4.054

2513

ADMINISTRACION PUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto número 2.409.— Otorga a don Gustavo Reyes M. concesión para explotar el servicio público eléctrico en el pueblo de Villa Prat

2513

Decreto número 2.954.— Autoriza a don Augusto Holmberg para que transfiera la concesión a que se refiere el decreto número 3.174, de 10 de Julio de 1936

2514

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 3.048.— Declara libre del derecho de internación la importación de animales vacunos que se efectuó durante la segunda quincena de Agosto último

2514

Decreto número 3.049.— Declara que las Aduanas de la República aplicarán a las mercaderías originarias de Austria el tratamiento de la nación más favorecida

2514

Decreto número 3.060.— Prorroga el plazo para que la "Compañía de Edificación de Quilpué", acredite la suscripción y pago íntegro de su capital social

2514

Decreto número 3.123.— Fija el recargo a tuanero durante la semana que se indica

2515

Extractos de las escrituras de las siguientes sociedades: "Aravena, Plaza y Compañía Limitada", "Benadretti y Jaime Limitada", "Establecimientos Farmacéuticos Norginé y Compañía Limitada", "Central de Leche La Palmilla, Federico Schall y Rikli Limitada", "Staab y Rikli Limitada", "Hoffmeister y Compañía Limitada",

"Rieci y Martínez" y "Sociedad Alcohólica Talagante Sat Rieci y Compañía Limitada"

2515

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto número 3.638.— Concede personalidad jurídica a la corporación denominada "Sociedad de Comerciantes Ambulantes y Estacionados en Paquetería"

2515

MINISTERIO DE FOMENTO

Minuta.— Decretos números 1692 — 1693 y 1695 a 1697

2515

Departamento de Ferrocarriles.— Resolución número 26.— Autoriza al Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo para establecer un paradero de tranvías en Gran Avenida frente a la calle María Auxiliadora

2516

MINISTERIO DEL TRABAJO

Inspección General del Trabajo.— Decreto número 688.— Nombra a don Emiliano Avila, para que actúe como tercer árbitro en el conflicto colectivo que se indica

2516

PODER JUDICIAL

Corte de Apelaciones de Chillán.— Nómina de causas en acuerdo en 6 de Septiembre de 1938

2516

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINUTA

Ministerio de Educación Pública.— Decretos números 5165 y 5333

2517

Ministerio de Justicia.— Decretos números 3201 a 3203 — 3214 — 3216 — 3218 y 3219

2517

Ministerio del Interior.— Decretos números 2988 — 2998 — 3017 — 3019 — 3021 — 3028 — 3048 — 3052 — 3092 — 3101 — 3102 — 3105 — 3113 y 3139

2518

Ministerio de Hacienda.— Decretos números 2921 — 2922 — 2925 — 2926 — 2928 — 2930 — 2931 — 2937 — 2940 — 2943 — 2987 — 2995 y 3003

2518

Ministerio de Educación Pública.— Decretos números 4784 — 4926 — 4833 — 4837 a 4839 — 4946 — 4948 a 4950 — 4968 — 5067 — 5062 y 5109

2519

PODER LEGISLATIVO

M. DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

Ley núm. 6,236

MODIFICA LA LEY N.º 4,054

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Substitúyese la frase: "Uno por ciento, que figura en el inciso 1.º del artículo 12 de la Ley 4,054, por la siguiente: "uno y medio por ciento".

Artículo 2.º La tercera parte del producto total de la cuota fiscal se destinará, íntegramente, a los servicios de la madre y del niño.

Artículo 3.º Facúltase al Presidente de la República para emitir anualmente bonos del Estado con un interés del 6% y una amortización acumulativa de 1% anual, hasta la cantidad necesaria para cancelar el medio por ciento en que se aumenta la contribución fiscal a la Caja de Seguro Obligatorio, a virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la presente Ley.

La Caja de Seguro Obligatorio recibirá estos bonos a la par y no podrá enajenarlos a un precio inferior al 85% de su valor nominal.

Artículo 4.º Esta Ley comenzará a regir desde el 12 de Julio de 1937.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo, por tanto, promúlguese y lévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.— ARTURO ALESSANDRI.—E. Cruz Coke.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

OTORGA A DON GUSTAVO REYES M. CONCESION PARA EXPLOTAR EL SERVICIO PUBLICO ELECTRICO EN EL PUEBLO DE VILLA PRAT

Núm. 2.409.— Santiago, 5 de Julio de 1938.— Vistos estos antecedentes, y la nota N.º 2,405, de 30 de Junio último, de la Dirección General de Servicios Eléctricos,